
Comentario a los nuevos estatutos de los organismos económicos de la Santa Sede

RECIBIDO: 7 DE ABRIL DE 2015 / ACEPTADO: 16 DE ABRIL DE 2015

Diego ZALBIDEA

Profesor Adjunto de Derecho Patrimonial Canónico
Facultad de Derecho Canónico. Universidad de Navarra
dzalbidea@unav.es

El Santo Padre Francisco aprobó el pasado 22 de febrero de 2015, mediante un *motu proprio*, los estatutos de los nuevos organismos económicos de la Santa Sede: el Consejo de asuntos económicos, la Secretaría de asuntos económicos y la Oficina del Auditor General. El Papa ha aprobado estos estatutos *ad experimentum* y han entrado en vigor el 1 de marzo de 2015, antes de publicarse en *Acta Apostolicae Sedis*.

Como es sabido, estos tres organismos fueron creados por la Carta Apostólica en forma de *motu proprio Fidelis dispensator et prudens* de 24 de febrero de 2014, es decir, justo un año antes¹. En el art. 8 se establecía que el Cardenal Prefecto de la Secretaría era responsable de la redacción de los estatutos definitivos del Consejo, de la Secretaría y de la Oficina del Auditor General, que debían ser presentados *quam primum* a la aprobación del Santo Padre. La reforma económica de la Curia Romana alcanza en este momento un punto culminante, pues ya parece completo el cuadro de organismos y entes que desarrollarán las funciones de la Santa Sede y el Estado de la Ciudad del Vaticano en esta materia.

A la vista de los estatutos, presentaré brevemente las funciones de cada uno de los entes y su estructura interna, así como su ubicación en el cuadro

¹ Cfr. AAS 106 (2014) 164-165.

organizativo de la Curia Romana. Como es lógico en un comentario de limitada extensión, no me detendré en un análisis de todas las funciones, competencias y estructuras sino únicamente en los puntos centrales que pueden ser útiles para una aproximación inicial a estos nuevos organismos.

Una primera cuestión es la relativa a los nombres y su traducción en los diversos idiomas. Las lenguas de trabajo de los tres organismos son el italiano y el inglés (cfr. art. 11 del *Statuto del Consiglio per l'Economia*; art. 24 del *Statuto della Segreteria per l'Economia*; art. 10 del *Statuto dell'Ufficio del Revisore Generale*). Por lo tanto me basaré en estos dos idiomas para referirme a los organismos. Además, de momento, los Estatutos solo han sido publicados en italiano y en la página web del Vaticano². Se establece el día 1 de marzo como fecha de entrada en vigor, antes de ser publicados en *Acta Apostolicae Sedis*.

Los nombres de los organismos que crea *Fidelis dispensator et prudens* en la versión oficial en castellano son: Consejo de asuntos económicos, Secretaría de asuntos económicos y Oficina del Auditor General. También los denomina así la Carta Apostólica en forma de *motu proprio* de 8 de julio de 2014, que establece la transferencia de la sección ordinaria de la Administración del Patrimonio de la Sede Apostólica a la Secretaría de Asuntos Económicos³. En inglés los nombres parecen responder más a los términos italianos: *Consiglio per l'Economia* (*Council for the Economy*), *Segreteria per l'Economia* (*Secretariat for the Economy*) y *Ufficio del Revisore Generale* (*office of Auditor General*).

Esta podría ser una razón por la que con frecuencia los servicios de información y los medios de comunicación se refieran al Consejo para la Economía y a la Secretaría para la Economía⁴ o simplemente al Consejo de Economía y a la Secretaría de Economía⁵. Yo utilizaré los nombres oficiales

² Puede consultarse en http://w2.vatican.va/content/francesco/it/motu_proprio/documents/papa-francesco_20150222_statuti-segreteria-per-economia.html.

³ Cfr. AAS 106 (2014) 618-620.

⁴ Cfr. la comunicación con motivo de la publicación del *motu proprio* que comento, el 3 de marzo de 2015: «Ciudad del Vaticano, 3 de marzo 2015 (VIS). El Santo Padre ha aprobado los estatutos de los nuevos organismos económicos de la Santa Sede, es decir, el estatuto del Consejo para la Economía, el estatuto de la Secretaría para la Economía y el estatuto de la Oficina del Revisor General. Los tres, fechados el 22 de febrero de 2015, festividad de la Cátedra de San Pedro, han sido aprobados “ad experimentum” y entrado en vigor el 1 de marzo de 2015, antes de publicarse en las Acta Apostolicae Sedis» (se puede consultar en <http://visnews-es.blogspot.com.es/2015/03/el-papa-aprueba-los-estatutos-de-los.html>).

⁵ Cfr. por ejemplo en la comunicación del 5 de mayo de 2014: «Ciudad del Vaticano, 3 mayo 2014 (VIS). El Consejo de Economía, instituido por el Santo Padre el pasado 24 de febrero con el Motu Proprio “Fidelis dispensator et prudens”, se reunió por primera vez el viernes, 2 de mayo,

que aparecen en los textos vigentes con versión castellana: Consejo de asuntos económicos, Secretaría de asuntos económicos y Oficina del Auditor General⁶.

El Consejo de asuntos económicos tiene la competencia de vigilar las estructuras y las actividades administrativas y financieras de los dicasterios de la Curia Romana, de las instituciones vinculadas a la Santa Sede o que se refieren a ella y también de las administraciones de la Gobernación del Estado de la Ciudad del Vaticano (cfr. art. 1 del *Statuto del Consiglio per l'Economia*).

La Secretaría de asuntos económicos es el dicasterio de la Curia Romana competente para el control y la vigilancia en materia administrativa y financiera de los dicasterios de la Curia Romana, de las instituciones vinculadas a la Santa Sede o que hacen referencia a ella y de las administraciones de la Gobernación del Estado de la Ciudad del Vaticano (cfr. art. 1 del *Statuto della Segreteria per l'Economia*).

Por último, la Oficina del Auditor General es el ente de la Santa Sede al cual se ha confiado la tarea de auditar los dicasterios de la Curia Romana, las instituciones vinculadas a la Santa Sede o que hacen referencia a ella y las administraciones de la Gobernación del Estado de la Ciudad del Vaticano (cfr. art. 1 del *Statuto dell'Ufficio del Revisore Generale*).

Sus funciones pueden parecer similares, si no idénticas. Sin embargo, el *motu proprio* que los ha creado sirve para delimitar los tres niveles en que se sitúa su actuación. Respecto al Consejo de asuntos económicos *Fidelis dispensator et prudens* habla de supervisión de la gestión económica y vigilancia sobre las estructuras y actividades administrativas y financieras de los Dicasterios de la Curia Romana y demás entes. En cambio, la Secretaría, teniendo en cuenta las indicaciones del Consejo de asuntos económicos, lleva a cabo el control económico y la vigilancia de los entes. Pienso que se puede decir que al Consejo corresponde la dirección de la actividad de vigilancia y control y a la Se-

en la Sala Bolonia del Palacio Apostólico, trabajando mañana y tarde y concluyendo a las 18.00. Presidió la reunión el cardenal Reinhard Marx, coordinador del Consejo y, junto a los quince miembros pertenecientes a ese organismo, tomaron parte en los trabajos los cardenales Pietro Parolin, Secretario de Estado y George Pell, presidente de la Secretaría de Economía, además de monseñor Brian Ferme, prelado secretario de dicho Consejo» (se puede consultar en <http://visnews-es.blogspot.com.es/2014/05/nota-informativa-sobre-la-reunion-del.html>).

⁶ No lo he hecho así en mi anterior publicación comentando el *motu proprio* de 8 de julio de 2014 (cfr. D. ZALBIDEA, *Comentario a la Carta Apostólica en forma de «Motu Proprio» del Sumo Pontífice Francisco. Transferencia de la sección ordinaria de la Administración del Patrimonio de la Sede Apostólica a la Secretaría de Asuntos Económicos*, *Ius canonicum* 54 [2014] 783-790) y por sugerencia de algunos colegas he decidido cambiar mi modo de referirme a ellos.

cretaría su ejecución práctica. Es cierto, por otro lado, que la Secretaría responde solo ante el Santo Padre, lo que le otorga una posición particular. Por último, a la Oficina del Auditor General le corresponde la auditoría, que supone una vigilancia *a posteriori* de las actividades realizadas, posiblemente desde una perspectiva más contable y técnica.

Son tres pues los niveles de competencia sobre la materia económica: la supervisión general, que podría identificarse con la dirección estratégica; la vigilancia y el control inmediato, a través fundamentalmente de las herramientas del presupuesto y los balances; y la auditoría de todo el proceso. En cada nivel se sitúa uno de los nuevos organismos que han de coordinarse para lograr la eficiencia del sistema.

Esta suposición no hace más que confirmarse cuando se lee detenidamente el contenido de los estatutos de cada uno de los entes.

Al Consejo corresponden funciones de impulso y dirección de la actividad económica relacionada con la Santa Sede. Por ello se le asigna el papel de proponer a la aprobación del Romano Pontífice normas y directrices que aseguren el cuidado de los bienes, la reducción de los riesgos, la racionalidad, prudencia y eficacia en la gestión y el cumplimiento de los fines de los entes, de acuerdo fundamentalmente con los presupuestos y balances (cfr. art. 2 del *Statuto del Consiglio per l'Economia*).

La Secretaría, por su parte, aplica las normas y directrices aprobadas por el Consejo. Este es el tenor del art. 2 del Estatuto de la Secretaría. Además, su misión también es elevar propuestas de normas y directrices. El art. 3 del Estatuto de la Secretaría regula la estrecha colaboración y la clara distinción de competencias entre la Secretaría de Estado y el recién creado dicasterio de la Curia Romana.

Al Auditor General se le garantiza plena autonomía e independencia para llevar a cabo su misión de revisión contable (cfr. art. 2 del *Statuto dell'Ufficio del Revisore Generale*). Su programa de auditoría, sin embargo, debe ser aprobado por el Consejo (cfr. art. 3 del *Statuto dell'Ufficio del Revisore Generale*).

Los presupuestos y los balances de los entes con responsabilidad económica en el ámbito de la Santa Sede y el Estado de la Ciudad del Vaticano son la herramienta técnica fundamental para el desarrollo de las funciones de los tres nuevos organismos económicos. La misión de cada uno de ellos, en relación con el aspecto al que ahora me refiero, queda adecuadamente delimitada. Al Consejo compete verificar dichos presupuestos y balances, hacer recomendaciones y someterlos al Santo Padre para su aprobación (cfr. art. 3 del *Statu-*

to del Consiglio per l'Economia). La Secretaría para asuntos económicos está dividida en dos secciones. La que actúa en relación con los balances y presupuestos es la Sección de Control y Vigilancia, a la que compete someter los balances de todas las instituciones relacionadas con la Santa Sede al Consejo y también puede hacerles recomendaciones. Se excluyen en este caso las administraciones de la Gobernación del Estado de la Ciudad del Vaticano (cfr. art. 9 § 1 del *Statuto della Segreteria per l'Economia*). En el artículo siguiente se determina que la Sección para el Control y la Vigilancia de la Secretaría es la que propiamente elabora y prepara los balances y presupuestos consolidados de la Santa Sede. Sin embargo, respecto a los de la Gobernación del Estado de la Ciudad del Vaticano, solo le compete la función de control. Además, la Secretaría lleva a cabo una valoración anual del riesgo financiero y patrimonial de la Santa Sede, que el Prefecto somete al Consejo de asuntos económicos (cfr. art. 10 de los *Statuti della Segreteria per l'Economia*). Pienso que se repite aquí la estructura que ya he señalado. Al Consejo corresponde la supervisión y a la Secretaría la labor de gestión inmediata de estos instrumentos de control y vigilancia.

La estructura de cada organismo responde, lógicamente, a su función. En concreto, el Consejo de Asuntos económicos está formado por quince miembros nombrados para un quinquenio por el Santo Padre. Ocho de ellos son Cardenales y Obispos que representen la universalidad de la Iglesia y siete de ellos son laicos expertos de diversas nacionalidades (cfr. art. 5 del *Statuto del Consiglio per l'Economia*). En las reuniones del Consejo participan el Secretario de Estado y el Prefecto de la Secretaría de asuntos económicos, aunque sin derecho a voto. Ambos deben manifestar su parecer al Santo Padre para el nombramiento de los miembros del Consejo que son propuestos por el Cardenal Coordinador del Consejo. Los miembros del Consejo sólo pueden ser nombrados para dos mandatos consecutivos (cfr. art. 6 del *Statuto del Consiglio per l'Economia*).

La Secretaría de asuntos económicos tiene como cabeza al Prefecto, que es nombrado por el Santo Padre para un quinquenio. El Prefecto dirige y representa a la Secretaría. La Secretaría consta de dos secciones: la Sección para el Control y la Vigilancia y la Sección Administrativa (cfr. art. 4 del *Statuto della Segreteria per l'Economia*).

La Sección para el Control y la Vigilancia emana decretos ejecutivos generales e instrucciones para desarrollar las normas y directrices emanadas por el Consejo de asuntos económicos. Corresponde a esta sección supervisar la acti-

vidad de los dicasterios de la Curia Romana y de las instituciones vinculadas a la Santa Sede o que hacen referencia a ella. Para las enajenaciones, adquisiciones y cualquier acto de administración extraordinaria relativo a los bienes de los dicasterios que requiera aprobación *ad validitatem* esta Sección debe presentar una propuesta al Prefecto, que es quien las aprueba (cfr. art. 11 del *Statuto della Segreteria per l'Economia* y art. 2 § 4 del *Statuto del Consiglio per l'Economia*).

En cambio, compete a la Sección Administrativa elaborar directrices, modelos y procedimientos en materia de adquisiciones dirigidas a asegurar criterios de prudencia, eficiencia y ahorro en los bienes y servicios que demandan los dicasterios y las instituciones vinculadas a la Santa Sede o que hacen referencia a ella. Se entiende que esta competencia no abarca lo referente a la Gobernación del Estado de la Ciudad del Vaticano (cfr. art. 15 del *Statuto della Segreteria per l'Economia*). Además, en colaboración con la Secretaría de Estado, asegura que se establezcan y cumplan todos los requisitos legales y administrativos relativos al personal. Gestiona directamente estos ámbitos en el caso de los dicasterios y de las oficinas de la Curia Romana y de las instituciones vinculadas que le sean encomendadas en este sentido por mandato específico (cfr. art. 16 del *Statuto della Segreteria per l'Economia*).

El tipo de trabajo desarrollado por ambos organismos justifica que el Consejo solo se reúna en principio cuatro veces al año, o cuando el Cardenal Coordinador lo considere oportuno, escuchados el Secretario de Estado y el Prefecto de la Secretaría de asuntos económicos. También pueden solicitarlo un tercio de los miembros del Consejo (cfr. art. 8 del *Statuto del Consiglio per l'Economia*). En cambio, la Secretaría de asuntos económicos no tiene prevista ningún tipo de cadencia en sus reuniones porque se entiende que su actuación es permanente.

El Auditor General actúa de conformidad con lo indicado por el Consejo de asuntos económicos pero goza de la independencia y plena autonomía en el desarrollo de sus funciones (cfr. art. 2 del *Statuto del Revisore Generale*). En la realización de sus competencias colabora con los otros organismos así como la Autoridad de Información Financiera en los casos en que haya fundadas razones para sospechar que determinados fondos, bienes, actividades, iniciativas o transferencias tengan conexión con actividades de reciclaje o de financiación del terrorismo (cfr. art. 4 § 2, c del *Statuto del Revisore Generale*). En este sentido, el art. 6 del *Statuto del Revisore Generale* establece que se asegura la confidencialidad, integridad y seguridad de las indicaciones sobre actividades anómalas y que estas no producen ningún tipo de responsabilidad por violación

del secreto de oficio u otros vínculos establecidos por normas legales, administrativas o contractuales.

Tanto el Auditor General como los dos Auditores adjuntos son nombrados para un mandato de cinco años por el Santo Padre a propuesta del Cardenal Coordinador del Consejo de asuntos económicos, una vez escuchado el parecer del Secretario de Estado y del Prefecto de la Secretaría de asuntos económicos (cfr. art. 5 del *Statuto del Revisore Generale*).

Podrían comentarse muchos más aspectos de estas normas aprobadas *ad experimentum*. La reforma económica de la Santa Sede ha sido una de las primeras medidas adoptadas por el Santo Padre en el proceso de reforma general de la Curia Romana iniciada hace dos años y por eso es preciso no dar por terminado este proceso de adaptación de las nuevas estructuras. Desde el punto de vista normativo no cabe esperar grandes novedades en el ámbito de la reorganización económica de la Santa Sede, aunque la *praxis* de la actividad de los nuevos organismos supondrá una ayuda inestimable para valorar sus funciones y competencias, así como su relación con los organismos ya existentes y que desarrollan competencias en el ámbito económico (*Istituto per le Opere di Religione, Autorità di Informazione Finanziaria, Amministrazione del Patrimonio de la Sede Apostolica, Fondo Assistenza Sanitaria, Fondo Pensioni*, etc.).